



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2015 00182 00  
**Ejecutante** : Félix Antonio Giraldo Pineda  
**Ejecutado** : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca  
**Medio de Control** : Ejecutivo  
**Asunto** : Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas a la parte ejecutada

Visto el informe secretarial (fl. 168) y teniendo en cuenta que la parte ejecutada al contestar la demanda, no propuso excepciones, tal como lo dispone el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso [...] seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*". Así entonces, se dispondrá seguir adelante con la ejecución y se procederá a condenar en costas.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 188 del CPAyCA, procede este estrado judicial a disponer sobre la condena en costas, bajo los términos de liquidación y ejecución previstos en el Código General del Proceso. Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte ejecutante. Asimismo, teniendo en cuenta el tope máximo en el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2222 de 2003, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, la suma correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), en favor la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONDENAR** en costas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARINA LOPEZ BLANCO**  
Jueza